



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 218- 2019-A-MPSM

Tarapoto, 27 de Febrero del 2019

VISTOS:

La Convocatoria a Sesión de Concejo de la Municipalidad Provincial de San Martín para el día Jueves 13 de diciembre del 2018, Memorandum N° 181-GM/MPSM, Escritos de fecha 14 de diciembre del 2018 y 15 enero del 2019 presentados por el servidor CAS Abog. Charles Manuel Saldaña Pereyra; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 03 de diciembre del 2018, se convocó al alcalde y regidores de la gestión anterior a Sesión de Concejo de la Municipalidad Provincial de San Martín, a llevarse a cabo el día Jueves 13 de diciembre del 2018.

Que, mediante Memorandum N° 181-2018-GM/MPSM, de fecha 14 de diciembre del 2018, el ex Gerente Municipal de esta Comuna Abog. Erick Harold Arévalo Santaya, efectuó una llamada de atención al Jefe encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Charles Manuel Saldaña Pereyra, quién estaba inmerso en el Régimen CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-JUS y sus modificatorias, por supuestamente haber incumplido sus funciones; esto es, no haber acudido a la Sesión de Concejo Municipal llevado a cabo el día jueves 13 de diciembre del 2018;

Que, posterior a ello, el citado Jefe encargado; mediante escrito de fecha 14 de diciembre del 2018, interpuso recurso de apelación contra el citado Memorando, y al no tener respuesta, con fecha 15 de enero del 2019, reitero su pedido;

Que, mediante Informe N° 002-2019-SPAD-MPSM, de fecha 12 de febrero del 2019, el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de esta Entidad, recomienda declarar fundado el citado recurso y declarar nulo el memorando en mención.

Que, cabe señalar que, la Ley N° 30227 "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regulan el Procedimiento Administrativo Disciplinario de los servidores bajo los regímenes públicos. En ese sentido, según el artículo 88 de la Ley del Servicio Civil N° 30057, dentro de un Procedimiento Administrativo Sancionador, las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita. b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses. c) Destitución. Asimismo, de conformidad al artículo 93 inciso 93.1 de la misma Ley, dicho procedimiento, se inicia cuando la autoridad respectiva de primera instancia comunica al servidor por escrito las presuntas faltas y otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Que, según se aprecia del expediente administrativo, el Memorandum N° 181-2018-GM-MPSM, de fecha 14 de diciembre del 2018, se emitió sin seguir el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) regulado en las precitadas normas, por lo que, no se aplica al presente caso. En consecuencia, no intervienen las autoridades del PAD regulados en el artículo 92 de la mencionada Ley.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior, y en atención al recurso de apelación presentado por el referido servidor, cabe señalar que, de conformidad al artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En consecuencia este despacho resulta competente para pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, advirtiéndose que, el Memorando objeto de análisis se emitió contraviniendo el Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado en la Ley N° 30227 "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, procede amparar el presente recurso de apelación y declarar su nulidad.

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO el Memorandum N° 181-2018-GM/MPSM, de fecha 14 de diciembre del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se adjunte la presente resolución al File Personal del Servidor CAS Abog. Charles Manuel Saldaña Pereyra.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a las áreas administrativas de esta municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

TDG/A/MPSM-T
C.C.
ORH
GM
OAJ.
C.C:
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH
Alcalde